VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN HOMBRES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA

Autor: Villarroel Calani Maria Eugenia
Carrera: Ciencias Jurídicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - UMSS



Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2003) menciona que todas las personas son iguales en derechos; es decir, da reconocimiento a la dignidad humana plasmada en tratados internacionales, así como en diversas legislaciones. La protección y la garantía de que cada ser humano constituye la base del Estado de derecho; deriva del respeto a uno mismo y a los demás. La presunción de inocencia es el derecho humano que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona y siendo inocente hasta no tener una sentencia condenatoria ejecutoriada

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) protege y resguarda los derechos y garantías fundamentales de las personas reconociéndolos como inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Los clasifica como iguales sin ningún tipo de jerarquía o superioridad uno del otro, reconociendo también los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación, interpretando estos derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados.

Asimismo, en Bolivia las leyes adjetivas penales garantizan la presunción de inocencia de toda persona sindicada por la supuesta comisión de un delito, quien deberá ser tratada como tal en todo momento siempre respetando su derecho a la dignidad de ser humano. Además, hasta que no se efectué un juicio previo toda persona es inocente, aunque acepte ser culpable de la comisión de un delito, más aún que los derechos son irrenunciables.

Lo mencionado da a entender que el Estado y todas las personas que habitan en él respetarán los derechos fundamentales, sin embargo, la Policía Boliviana exhibe a la opinión pública y a los medios de comunicación a personas aprehendidas por la supuesta comisión de un delito, vulnerando el derecho humano de presunción de inocencia. Cuando un ciudadano es aprehendido por haber presuntamente cometido un ilícito penal, y es exhibido públicamente en conferencia de prensa, ya sea mediante medios televisivos (noticieros), medios escritos (periódicos) o cualquier otro medio de comunicación social; la población en general obtiene su identificación, pues no solo se exhibe su rostro y fisonomía corporal, sino que también se lo identifica con nombres y apellidos, creando con ello estigmatización, pues serán víctimas de la sospecha y desconfianza. En este caso, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia afecta de manera directa al núcleo social, la imagen, dignidad y el honor no solo de los que son exhibidos sino también de su entorno familiar.

La aplicación del derecho deberá coadyuvar a precautelar los derechos de todas las personas y, en caso de identificarse que se vulneran derechos, que existen vacíos jurídicos o contradicciones de la norma, se deberá efectuar la investigación científica pertinente para proponer mejoras en busca de precautelar el cumplimiento de estos derechos.

La lucha contra la violencia familiar en Bolivia se ha consolidado a través de la Ley N° 348, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia". Esta norma, de gran relevancia social, busca proteger a las víctimas y erradicar la violencia machista, que históricamente ha afectado de manera desproporcionada a mujeres y niñas. Sin embargo, en su aplicación, ha surgido un debate crucial sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los hombres. Este principio fundamental, garantizado por la Constitución Política del Estado (CPE), parece diluirse en la práctica, donde la simple acusación en casos de violencia familiar a menudo se traduce en medidas punitivas y en una percepción de culpabilidad inmediata para el denunciado. El presente ensayo examinará esta problemática, analizando las disposiciones legales, la jurisprudencia y los desafíos que se presentan en la búsqueda de un equilibrio entre la protección de las víctimas y la garantía de un proceso justo para todas las partes.

La presunción de inocencia es fundamental para el Estado de derecho y en el proceso penal, en la cual toda persona debe ser considerada inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un proceso con las garantías fundamentales, previstas en la Constitución Política del Estado, Tratados

Internacionales y la normativa penal y procesal. Sin embargo, en la opinión pública mediática dentro los procesos por violencia familiar y violencia de género plantean tensiones entre la protección de las víctimas y las garantías procesales de los imputados, y en ciertos casos pueden derivar en vulneraciones concretas de la presunción de inocencia principalmente para hombres que son señalados como autores cuando las actuaciones son: detención preventiva, difusión de datos, decisiones fundadas en presunciones o comunicación pública de acusaciones, sin haber sido procesado o evidenciado la culpabilidad o es una acusación falsa que en algunos casos resulta de venganza, dañar la imagen personal públicamente, retener a la pareja cuando terminaron la relación sentimental, celos obsesivos, no respetan las garantías constitucionales y procesales. En el presente ensayo analiza el marco jurídico boliviano como ser; la Constitución Política del Estado, Código penal y procesal, Ley 348, asimismo se cuenta con jurisprudencia relevante y ofrece un análisis crítico sobre las causas y vías de reparación y prevención de la vulneración de la presunción de inocencia en estos supuestos.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental en cualquier Estado de derecho, incluido Bolivia. Este principio establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo y transparente. Sin embargo, en casos de violencia familiar, este derecho parece ser vulnerado con frecuencia, especialmente en hombres que son denunciados sin pruebas suficientes o sometidos a juicios mediáticos que afectan su honor y dignidad.

Desarrollo

1) Normativa Constitucional

La Constitución Política del Estado reconoce expresamente la presunción de inocencia: en la cual “Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.” (CPE, art. 116.I). Además, la Constitución Política del Estado contempla el debido proceso, derecho a la defensa, (Art, 115 parágrafo I.) Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II.)

El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. (Art. 121. Parágrafo I.) En materia penal, ninguna

persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad. II.) La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

La Ley del Código de Procedimiento Penal contempla el principio: (Art. 6 del Código de Procedimiento Penal) "Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada", regula la carga de la prueba y prohíbe presunciones de culpabilidad. Estas normas constituyen obligaciones inmediatas para jueces, fiscales y autoridades policiales.

En el ámbito penal, el Código Penal sanciona y prevé conductas relativas a denuncias falsas y calumnias (Art. 166 acusación y denuncia falsa) "El que a sabiendas acusare o denunciare como autor o partícipe de un delito de acción pública a una persona que no lo cometió, dando lugar a que se inicie el proceso criminal correspondiente, será sancionado con privación de libertad de uno

(1) a tres (3) años. Si como consecuencia sobreviniere la condena de la persona denunciada o acusada, la pena será de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años. El ordenamiento contempla sanciones frente a las irresponsables imputaciones que puedan lesionar la reputación y la libertad de terceros. Estas normativas relevantes son instrumentos frente a denuncias maliciosas, temerarias, falsas, calumnias; aunque su aplicación práctica enfrenta dificultades probatorias.

La Ley 348 (Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia) establece la prioridad del Estado en prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y crea procedimientos y medidas de protección. Esa preferencia normativa responde a la necesidad de protección de víctimas, pero también plantea desafíos de compatibilización con garantías procesales cuando la investigación y las medidas cautelares no se acompañan de la debida motivación y las pruebas probatorias.

En la Ley 348, el imputado en muchas ocasiones se encuentra alejado de las garantías constitucionales que ofrece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia con relación al debido proceso, igualdad procesal y presunción de inocencia, dejándolo al imputado en

una total desventaja con relación a la víctima, vulnerando sus derechos humanos establecidos en mandatos internacionales.

2) Jurisprudencia constitucional y criterios sobre la presunción de inocencia

El Tribunal Constitucional Plurinacional ha emitido sentencias que buscan equilibrar la protección a la mujer con el debido proceso. En la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 0689/2016-S3, el Tribunal Constitucional Plurinacional reafirmó que la aplicación de la Ley N° 348 no puede anular los derechos y garantías constitucionales de los imputados. Este y otros fallos buscan corregir las deficiencias de la ley en la práctica, exigiendo a los jueces y fiscales que actúen con imparcialidad y respeten los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, independientemente del género del denunciado.

En conclusión, si bien la Ley N° 348 y el sistema judicial boliviano priorizan la protección de la mujer, el hombre no carece de derechos según las normativas bolivianas. La Constitución Política del Estado y la jurisprudencia establecen el derecho a la igualdad, a la presunción de inocencia y a un debido proceso para todas las personas. El desafío está en la aplicación práctica de estas normas, donde a menudo se vulneran los derechos del hombre en aras de una protección expedita a la mujer.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y otras instancias ha desarrollado el principio constitucional. En la que la presunción de inocencia tiene un “triple valor” como ser: la normativa, probatoria y sancionatoria, impidiendo medidas o comunicados que anticipen culpabilidad y exige fundamentación y motivación suficiente en decisiones que restringen derechos (detenciones, privación de libertad por supuesto y maliciosos riesgos procesales de fuga y obstaculización, difusión de antecedentes en medios de comunicación y plataformas sociales, etc.).

La Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, (SCP 0549/2021-S3); (SCP 0712/2024-S2) y (SCP 0002/2025), han acogido recursos en los que se alegó la vulneración de la presunción de inocencia por detenciones preventivas prolongadas y abusivas, decisiones no debidamente motivadas o por actuaciones públicas de autoridades que dejaron entrever culpabilidad sin sentencia ejecutoriada. Estas resoluciones judiciales y las actuaciones del Ministerio Público (Fiscalía) sean debidamente motivadas y respeten las garantías procesales.

En la jurisprudencia es que la existencia de medidas de protección a favor de las víctimas como ser: orden de alejamiento al domicilio y trabajo, de la cual no autoriza que se presuma la culpabilidad del imputado sin pruebas idóneas; las medidas cautelares deben fundarse en indicios razonados y en proporcionalidad, y las resoluciones que prolonguen restricciones de libertad requieren motivación. En varios fallos el Tribunal Constitucional Plurinacional se ha ordenado la cesación de detenciones preventivas o ha cuestionado autos que carecían de sustento probatorio suficiente.

3) Factores que producen vulneración de la presunción de inocencia en casos de violencia familiar respecto al enfoque de hombres imputados

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia es clara en su principio de igualdad. (Art. 14.II) " El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. (Art. 116.I) que consagra el derecho a la presunción de inocencia, un principio fundamental del debido proceso que se aplica a todas las personas sin distinción. Esto significa que un hombre, al igual que una mujer, es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo.

En la práctica procesal y mediática boliviana pueden combinarse varios factores que aumentan el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia respecto a hombres imputados en violencia familiar, los de Ministerio Publico actúan debido a que una mujer lamentablemente fue asesinada por feminicidio, ante esta presión y difusa en medios de comunicación, ante ordenes su jerárquico superior, tienden apresurarse sin las debidas pruebas en detener a los sujetos acusados de violencia familiar que son hombres, existe casos que hay mujeres que se atentan o se producen golpes y heridas por el hecho que su pareja quiere separarse y no pueden asimilar de que ya no podrá estar con su pareja sentimentalmente y por venganza o despecho busca el camino fácil de acusar que fue golpeada por su pareja que es el hombre.

Las prisas en la actuación del Ministerio Publico (Fiscalía): la presión por proteger a la víctima puede llevar a decisiones apresuradas (detenciones, difusión de medidas) sin la adecuada fundamentación o sin agotar contrastación de prueba. Cuando las autoridades comunican públicamente la apertura de una investigación sin matices, se alimenta la percepción de culpabilidad.

Medidas cautelares aplicadas como sanción anticipada, órdenes de alejamiento, suspensión de visitas, difusión de la imputación o incluso la detención preventiva que se extiende por lapsos desproporcionados, pueden afectar el estado emocional de la persona y socialmente, el presunto imputado antes de una condena.

La comunicación y estigmatización en medios y redes sociales con la divulgación de denuncias y datos personales, realizadas a veces por autoridades o por la víctima produce un prejuicio social que muchas veces no respeta garantías constitucionales y procesales y deja secuelas irreparables aun si el imputado resulta absuelto. El ordenamiento sanciona la calumnia y la denuncia falsa (art. 166 CP), pero la reparación no siempre compensa el daño reputacional.

Las presiones institucionales y sesgos de género mal gestionados, la legítima prioridad estatal de protección contra la violencia de género (Ley 348) puede, en algunos procedimientos, generar una dinámica donde el énfasis en la protección sustituye temporalmente la atención estricta al estándar probatorio, si no se respetan ni salvaguardan los controles. Lo que no invalida la necesidad de políticas activas contra la violencia, pero exige equilibrarlas con garantías procesales.

Las dificultades probatorias y uso de medidas preventivas como sustituto de prueba, la falta de evidencia objetiva en ciertos casos como son los conflictos familiares sin pruebas

físicas, pericias, exámenes médicos forenses, que se puede convertir a medidas cautelares en instrumentos que, aunque preventivos, terminan socializando una culpabilidad sin sentencia ejecutoriada.

La Constitución Política del Estado en su Art. 196 establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la Supremacía de la Constitución, ejerce el control de Constitucionalidad, precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en ese mismo sentido la CPE en su art. 410 señala que la misma es norma suprema del ordenamiento Jurídico

Boliviano, en efecto los jueces tienen la obligación ineludible de interpretar desde y conforme la Constitución política del Estado y los tratados internacionales, en un determinado caso, al encontrarnos en un estado constitucional de derecho. En relación a lo anotado Gómez señala, “Los derechos fundamentales serían hoy los derechos reconocidos y garantizados por una Constitución normativa, capaces de vincular al legislador, y que suelen gozar de una tutela jurisdiccional reforzada.

4) Consecuencias jurídicas de la vulneración a los hombres

La Ley N° 348, aunque su nombre y propósito principal se centran en las mujeres, también define al agresor como "quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona" (Artículo 6, inciso 6). Esto abre la posibilidad, en teoría, de que un hombre pueda denunciar violencia, aunque en la práctica el sistema legal no está diseñado para ello y la denuncia no suele ser procesada bajo esta ley.

Las consecuencias que sufre un hombre imputado cuando se vulnera su presunción de inocencia que incluyen perjuicios reputacionales, pérdida de su trabajo, estigmatización social, daños psicológicos ante familiares, y efectos económicos al no poder conseguir trabajo. La vulneración puede traducirse en detenciones preventivas indebidas (violación de art. 116 y 121 CPE), en decisiones judiciales nulas por falta de motivación y, en casos de denuncias falsas, en la aplicación de sanciones penales a la persona que falseó la imputación (art. 166 Código Penal) o de responsabilidad civil por daño. La jurisprudencia constitucional ha reconocido la existencia de vulneraciones y ha ordenado tutela o restitución cuando corresponde.

El derecho a la presunción de inocencia es un pilar del debido proceso, consagrado en el artículo 116 de la CPE. Este artículo establece que "toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada". La Ley N° 348, en su afán de proteger a la víctima, ha introducido mecanismos que, en algunos casos, pueden generar una inversión de la carga de la prueba. Un claro ejemplo es el artículo 38 de la misma ley, que faculta a las autoridades a ordenar el alejamiento del denunciado del hogar conyugal como medida de protección. Si bien esta medida es esencial para la seguridad de la víctima, su aplicación automática, sin una valoración previa de indicios o pruebas, puede ser desproporcionada y afectar la vida del acusado antes de que se demuestre su culpabilidad.

A este respecto, es relevante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. En la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 0689/2016-S3, el TCP ha manifestado que, aunque la Ley N° 348 es de aplicación preferente, no puede ser interpretada ni aplicada de manera que vulnere los derechos y garantías constitucionales del imputado, incluyendo el debido proceso y la presunción de inocencia. Sin embargo, en la práctica, a menudo se observa que la denuncia de la víctima tiene un peso probatorio casi absoluto, lo que dificulta la defensa del acusado. La prohibición de conciliación en estos casos, establecida en el artículo 7 de la Ley N° 348, también contribuye a que el proceso penal sea la única vía para resolver el conflicto, lo que puede prolongar el estado de incertidumbre y el perjuicio para el acusado.

El Código Penal boliviano, aunque no se centra en la violencia de género como la Ley 348, contiene figuras penales como la violencia familiar o doméstica (artículo 272 bis), que se aplica a cualquier persona que agreda física, psicológica o sexualmente a un familiar. A pesar de la existencia de este artículo, el enfoque de la Ley N° 348 a menudo desplaza la aplicación de otras normas penales y se prioriza la protección de la mujer, lo que, en la práctica, genera un tratamiento diferenciado y una presunción de culpabilidad más fuerte contra el varón. La falta de equidad en la aplicación de la ley es una de las principales críticas de aquellos que denuncian la vulneración de derechos, ya que se percibe que los tribunales tienden a favorecer a la mujer por el solo hecho de ser la denunciante.

El desafío reside en encontrar un equilibrio. No se trata de menoscabar la protección que merecen las víctimas, sino de asegurar que, en el proceso de investigación y juzgamiento, se respeten los derechos fundamentales de todos. La presunción de inocencia no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental que protege a cualquier persona frente a la arbitrariedad. Para que la Ley N° 348 sea verdaderamente justa, es necesario que su aplicación no se convierta en una herramienta que, en lugar de corregir una injusticia social, genere otra.

5) Interpretación y recomendaciones jurídicas (prevención y reparación

A partir del análisis legal y jurisprudencial, pueden proponerse medidas destinadas a reducir las vulneraciones y mejorar la protección tanto de víctimas como de imputados: el rigor en la motivación judicial y fiscal es de exigir que medidas cautelares, detención preventiva, órdenes de protección, difusión de datos que se funden en elementos de convicción mínimos y en una

motivación clara y proporcional. El Tribunal Constitucional Plurinacional ha sido enfático en esta exigencia, su cumplimiento reduce el riesgo de medidas que anticipen culpabilidad.

Los protocolos de comunicación institucional, limitar la difusión pública de nombres e imputaciones por parte de autoridades hasta que exista una formalización procesal fundada, diseñar protocolos que protejan la intimidad y eviten juicios mediáticos prematuros. Esto mitigaría el daño reputacional irreparable, que esta relacionado y vinculado al principio constitucional y a la prohibición de usar el proceso como instrumento de estigmatización).

La capacitación especializada en la formación de jueces, fiscales, policías y operadores de justicia en perspectiva de derechos humanos y en manejo equilibrado de casos de violencia familiar, de modo que la protección de la víctima no implique la relativización de las garantías procesales del imputado.

Los mecanismos de reparación efectivos, sera cuando se compruebe vulneración de la presunción, detenciones prolongadas sin sustento, difusión indebida, condenar sin fundamento, activar mecanismos de reparación integral, indemnización, rectificaciones públicas y sanciones administrativas o penales cuando corresponda, como ser denuncias falsas según art. 166 del Código Penal.

Para tener equilibrio normativo, se debe mantener la prioridad protectora de la Ley 348, pero con salvaguardar normativa que obliguen a la autoridad a documentar diligencias y a evaluar proporcionalidad antes de imponer medidas privativas de derechos. El desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional es guía para armonizar protección y garantías.

Corresponderá a los fiscales y las distintas acusaciones demostrar la culpabilidad de cualquier acusado. Y, en última instancia, el juez tendrá que decidir si existen pruebas suficientes para condenarlo o no. Si el juez no está seguro deberá argumentarlo en la correspondiente sentencia y dictar un fallo absolutorio.

En relación al control de convencionalidad, desempeña un papel muy importante, debido a que el mismo se ejerce para verificar que la Constitucion política del Estado y las leyes internas se ajusten a los acuerdos internacionales en matería de derechos humanos de los que Bolivia Forma parte.

7) Vulneración a la presunción de inocencia

En Bolivia, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la presunción de inocencia en su Artículo 116, numeral 1, que establece: "Toda persona será considerada inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". A pesar de esto, un informe del Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos de UNITAS revela que la vulneración a la presunción de inocencia es una de las principales formas de violación a la institucionalidad democrática en el país.

Según este informe, entre 2023 y 2024, se registró un aumento del 8% en los casos de vulneración a la presunción de inocencia, pasando de 187 a 202 casos. De estos, se destaca que el 79% de las personas afectadas son hombres. La exposición pública de sospechosos sin sentencia firme es una práctica común que vulnera este derecho fundamental.

Un fallo histórico de la Sala Constitucional Segunda de La Paz ordenó al Ministerio de Gobierno rectificar públicamente la vulneración de derechos de una ciudadana que fue expuesta como autora de delitos sin imputación formal. Este fallo sienta un precedente importante al recalcar que la honra y dignidad deben prevalecer sobre los juicios mediáticos.

8) Desafíos en la Aplicación de la Ley 348 para Hombres

La Ley N° 348 prioriza la protección de la mujer, lo que a menudo lleva a que las medidas cautelares, como el alejamiento del hogar o la prohibición de acercarse a la víctima, se apliquen de manera expedita contra el hombre. Aunque estas medidas son necesarias para la seguridad de la víctima, su aplicación inmediata sin una investigación exhaustiva puede vulnerar el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia del denunciado, invirtiendo la carga de la prueba en la práctica.

Además, la ley establece la no conciliación (Art. 7), lo que elimina la posibilidad de que los hombres acusados resuelvan el conflicto de manera amistosa o extrajudicial, obligándolos a enfrentar un proceso penal formal. Esto, sumado a la falta de servicios de apoyo especializados para hombres víctimas de violencia, contribuye a la percepción de que el sistema legal no les ofrece protección.

9) Derecho al debido proceso en su vertiente presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las cuentas; el ciudadano cuando se ve inmerso en un proceso judicial. Supone que toda persona conserva su cualidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, que deberá ser en un Juicio con todas las garantías establecidas por la ley (inmediatez, oralidad, verdad material, debido proceso, publicidad e igualdad de las partes).

La presunción de inocencia está reconocida en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos: en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) cuando establece que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad" (Declaración de Derechos Humanos, 1948); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cuyo artículo 14.2 dispone que: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"; en Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica (1969) cuyo artículo 8.2 proclama que: toda persona inculpada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso. La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sido firme señalando que las garantías judiciales del artículo 8 representan las exigencias del debido proceso legal, y el derecho al acceso a la justicia. Para que en un proceso existan verdaderamente garantías judiciales también conocidas como garantías procesales, es preciso que se observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho (Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-9/87). Quiere decir para que exista garantías judiciales de una persona en un determinado proceso se debe tomar en cuenta ciertos requisitos mismos que están destinados al ejercicio pleno de un derecho.

La detención preventiva sea utilizada realmente como una medida excepcional, y que en todos aquellos casos en los que se disponga su aplicación, se tenga el derecho a la presunción de inocencia al establecerse las razones legítimas que pudiesen justificarla. Como toda limitación a los derechos humanos, la privación de la libertad previa a una sentencia, debe ser interpretada restrictivamente en virtud al principio pro homine, cuando se trata de reconocimiento de derechos debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de la restricción o supresión de los mismos, la interpretación más restrictiva.

Conclusión

La presunción de inocencia es una garantía constitucional y procesal en Bolivia según los Art. 116 de la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal Art. 6. En los procesos por violencia familiar existe una tensión real entre la obligación estatal de proteger a las víctimas (Ley 348) y la obligación de respetar las garantías del imputado. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional demuestra que, cuando la actuación estatal carece de motivación suficiente o cuando las medidas cautelares se aplican o comunican de forma indiscriminada, se produce una vulneración efectiva de la presunción de inocencia que debe ser sancionada y reparada. El Estado, los órganos judiciales y las instituciones encargadas de la protección de víctimas deben adoptar protocolos, formación y prácticas que permitan proteger a las víctimas sin sacrificar las garantías procesales evitando así detenciones preventivas indebidas, estigmatizaciones mediáticas y consecuencias irreparables para personas imputadas que finalmente resulten no culpables. Además, el ordenamiento prevé herramientas para sancionar denuncias falsas art. 166 Código Penal y las vías de la tutela cuando se vulneren derechos procesales; su adecuada aplicación fortalecerá la justicia y la confianza en el sistema.

La Ley N° 348 representa un avance fundamental en la protección de las mujeres en Bolivia, pero su aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de un análisis crítico sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los hombres. A pesar de que la Constitución Politica del Estado y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional garantizan este derecho, en la práctica se observa una tendencia a invertir la carga de la prueba y a prejuzgar al acusado. Es imperativo que las autoridades judiciales, fiscales y policiales actúen con la imparcialidad que exige el debido proceso, garantizando que las medidas de protección a las víctimas sean proporcionales y que no se conviertan en una condena anticipada para el denunciado. El verdadero objetivo de la justicia es asegurar que se proteja a los vulnerables sin sacrificar los derechos fundamentales de ninguna persona, garantizando así un sistema judicial justo y equitativo para todos.

La vulneración del derecho a la presunción de inocencia en hombres en casos de violencia familiar en Bolivia es un tema que requiere atención inmediata. Es fundamental que las autoridades y los medios de comunicación respeten el principio de presunción de inocencia y eviten juicios paralelos que puedan afectar la vida de los ciudadanos. La Constitución Política del Estado y la

jurisprudencia boliviana respaldan este derecho, pero es necesaria una mayor vigilancia y cumplimiento de estas normas para garantizar la justicia y la dignidad de todas las personas.

Bibliografía

• Constitución Política del Estado Plurinacional. (2009). Bolivia.

• Ley 348. (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Bolivia.

• Ley 2494 (2003) Código Penal y código de procedimiento penal.

• Libertades Fundamentales e Institucionalidad en Bolivia (2024). Informe del Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos de UNITAS.

•Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional SCP 0549/2021-S3; SCP 0712/2024-S2; SCP 0002/2025